



-INFORME-

La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria que suscribe, nombrada por Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia N° 003-2012-SP-CS-PJ, del 12 de enero de 2012, emite el presente Informe en atención a la resolución N° 20 de fojas 186, del 20 de enero de 2012, expedida por el Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante la cual solicita el levantamiento de la **inmunidad parlamentaria de proceso** del señor Congresista EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ, por la presunta comisión de: **[i]** contaminación del medio ambiente en su forma agravada (art. 304° y 305° inc. 3 CP.); **[ii]** delitos contra los bosques o formaciones boscosas -tala y destrucción en parte de bosques naturales, en su forma agravada por haberse cometido al interior de tierras de comunidad nativa y con el concurso de dos o más personas- (art. 310° y 310° C inc. 1 y 6 CP.); y **[iii]** contra los recursos naturales -alteración del ambiente o paisaje- (art. 313° CP.), en perjuicio del Estado.

I. HECHOS RELEVANTES Y PROCEDIMIENTO SEGUIDO:

El señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Departamento de Madre de Dios por Requerimiento de fojas 8, del 28 de septiembre de 2011, solicitó la autorización jurisdiccional de procesamiento del parlamentario Eulogio Amado Romero Rodríguez por la presunta comisión de: **[i]** delito de contaminación -contaminación del ambiente, sub tipo penal infringir leyes o reglamentos provocando vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el sub suelo, las aguas terrestres, que cause perjuicio alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental en su forma agravada (art. 304° y 305° inc. 3 CP.); **[ii]** contra los recursos naturales -delitos contra los bosques o formaciones boscosas, sub tipo penal de tala y destrucción en parte de bosques naturales, en su forma agravada por haberse cometido al interior de tierras de comunidad nativa y con el concurso de dos o más personas (art. 310° y 310° C inc. 1 y 6 CP.); y **[iii]** contra los recursos naturales en su modalidad de

alteración del ambiente o paisaje -tala de árboles- (art.313° CP.), en agravio del Estado. La que se sustenta en lo siguiente:

§ El hecho concreto radica, que mediante Informe N° 086-2011-GOREMAD/GRDE/DREMH-AF/MEMA, emitido por el Gobierno Regional de Madre de Dios se ubicó la concesión minera "El Paisano", situada en la zona "Tres Islas", sector el Cañón, del Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios cuya titular es la señora Esther Pacamia Limpias, lugar donde se venían efectuando trabajos de minería informal de explotación de material aurífero, habiendo manifestado las personas intervenidas en el lugar, que pagaban regalías en forma semanal al investigado EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ.


§ Que, a mérito de ello el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios mediante resolución de fojas 38, del 29 de septiembre de 2011, señaló día y hora para llevarse a cabo la Audiencia de Control de Incoación del Proceso Especial Penal por la comisión de delitos comunes atribuidos a Congresistas, diligencia que fue frustrada, por lo que mediante resolución de fojas 49, del 03 de octubre de 2011 se dispuso elevar los actuados al Congreso de la República para que se expida la autorización de procesamiento del Congresista EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ; sin embargo, dicha resolución fue declarada Nula, por resolución de fojas 64, del 5 de octubre de 2011 y se fijó nueva fecha y hora para la Audiencia de Control. Frente a ello, se emitió la resolución de fojas 152, del 21 de noviembre de 2011, que dispuso la elevación de los actuados al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para que se remitan los actuados al Congreso de la República, a fin de que se expida la autorización de procesamiento del Congresista requerido -es de precisar que mediante resolución de fojas 176, del 29 de diciembre de 2011, ésta Comisión devolvió por conducto regular, el cuaderno de su propósito, a efecto de que el señor Juez solicitante proceda conforme a los presupuestos señalados en el Reglamento que regula el procedimiento Administrativo para requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 009-2004-SP-CS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2004-.

§ El señor Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, analizado el requerimiento fiscal, mediante resolución de fojas 186, del 20 de enero de 2012, solicita el levantamiento de inmunidad

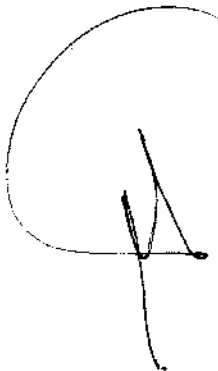
parlamentaria del congresista EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ por delito contra el medio ambiente en perjuicio del Estado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

A. Del cargo denunciado y de las Prerrogativas Constitucionales.




§ El investigado EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ fue elegido y proclamado Congresista de la República para el periodo 2011-2016, el 04 de junio de 2011, fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución N° 0474-2011-JNE, del 01 de junio de 2011, que proclamó los resultados de las Elecciones Generales realizadas el año 2011.



§ Por consiguiente, corresponde a esta Comisión establecer si concierne que el Poder Judicial se dirija al Congreso de la República para que, si existiere mérito para ello, levante la inmunidad parlamentaria y autorice la investigación.

§ Tal autorización procederá, como es obvio, siempre y cuando se cumplan determinados presupuestos materiales y formales, cuyo análisis sólo podrá llevarse a cabo en la medida que la imputación, sustentada judicialmente, corresponda la comisión de supuestos hechos delictivos atribuidos a un Congresista en funciones.

B. De la Inmunidad Parlamentaria.



La sentencia del Tribunal Constitucional N° 0026-2006-PI/TC, del 08 de marzo de 2007, emitida en la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por don Javier Valle-Riestra Gonzáles Olaechea, en representación de más del 25% del número legal de integrantes del Congreso de la República, contra el segundo párrafo del artículo 16° y contra el inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso de la República, estableció, en lo pertinente, lo siguiente:

- a) Que la inmunidad parlamentaria es una garantía procesal penal, de la que son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus integrantes, de forma tal que no puedan ser detenidos ni procesados penalmente, sin la aprobación previa del Parlamento. Su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales -es el doble ámbito clásico, expresión de lo que se denomina inmunidad

plena o completa- que, sobre bases estrictamente políticas, pretendan perturbar el debido funcionamiento del Congreso o alterar su conformación [véase fundamento jurídico 14, con expresa referencia al fundamento jurídico 5° del STC N° 00006-2003-AI/TC, del 01 de diciembre de 2003].

b) Que lo que se reconoce constitucionalmente como inmunidad parlamentaria son inmunidades de arresto y de proceso, y corresponde al Poder Legislativo efectuar la valoración de los móviles políticos que pudieran existir a través del procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria.

c) Que, de otro lado, la protección contra el arresto sólo comienza con la elección, es decir, desde que el Jurado Nacional de Elecciones proclama al congresista electo. En nuestro ordenamiento jurídico, antes de la proclamación el candidato no está protegido. Ahora bien, si la protección contra el arresto o detención, que tiene fundamental incidencia en la conformación del Congreso, sólo empieza con la proclamación, entonces, se justifica que la inmunidad de proceso comprenda los procesos penales iniciados con posterioridad a la elección, independientemente de la fecha de comisión del delito (si el supuesto delito se cometió antes de la proclamación pero no se inició el proceso penal, entonces el Congresista electo quedará protegido por la inmunidad de arresto y se deberá solicitar el levantamiento del fuero parlamentario).

Para mayor precisión, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 5291-2005-PHC/TC, del 21 de octubre de 2005, recaída en el Recurso Extraordinario interpuesto por don Heriberto Manuel Benítez Rivas contra la Sentencia de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, determinó en su fundamento jurídico 24) que la regla constitucional es clara al establecer que es indispensable la autorización del Congreso de la República para procesar penalmente a un Congresista de la República.

En tal virtud, es posible afirmar que cuando se inste la incoación de un proceso penal con posterioridad a la elección del Congresista denunciado será necesario -si se dan los presupuestos jurídico materiales correspondientes- requerir al Congreso de la República que levante la inmunidad parlamentaria y autorice el procesamiento.

Asimismo, se advierte que la investigación se encuentra sujeta a un nuevo marco procesal recogido en el Código Procesal Penal de 2004, además, de carácter especial en su trámite en virtud a la calidad del agente investigado, por ello, el inciso 1° del artículo 452° de la citada norma dispuso que excepcionalmente los Congresistas, además de otros altos funcionarios públicos, no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento por delitos comunes, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, hasta que el Congreso o el Pleno del Tribunal Constitucional en el caso de sus miembros, lo autorice expresamente; de igual forma, el inciso 2° del artículo 453° de la norma adjetiva, dispuso que si el imputado es un Congresista, el Juez de oficio o a petición de parte, deberá realizar el trámite respectivo para la autorización de procesamiento por parte de autoridad competente.

Que, la solicitud de autorización de procesamiento contra el Congresista EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ por la presunta comisión de delitos de contaminación ambiental, en sus diversas variantes, se efectuó cuando aún no existe investigación preparatoria formalizada, pues como se ha indicado líneas arriba, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, mediante resolución N° 18, de fojas 152, del 21 de noviembre de 2011 requirió el procesamiento del aludido parlamentario, en ese sentido, se advierte que la formalización se efectuó después de su proclamación como Congresista de la República para el periodo 2011-2016; por consiguiente, como se trata de un solicitud de *Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de Proceso*, es evidente que el Congresista investigado se encuentra bajo los alcances de la protección que otorga dicha institución procesal, pues la solicitud del Juez requirente es de fecha posterior al momento de su proclamación.

C. Del Órgano Competente para la decisión de la medida.

Antes de ingresar a analizar el requerimiento planteado, cabe precisar que el Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria establece que los informes que emita ésta Comisión, en aquellos en que se concluya que la solicitud es atendible, se presentarán ante el órgano

político al que pertenece el parlamentario. En este caso, si se trata de un Congresista, la solicitud se presentará ante el Congreso de la República para que proceda conforme a sus atribuciones

D. Del Fondo del Asunto.

En atención a los actuados que se acompañan al presente Cuaderno de levantamiento de inmunidad parlamentaria, no se advierte que la acción penal haya prescrito, ni concurre otra causal de extinción de la acción penal.

Los recaudos que conforman el presente Cuaderno de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria permiten estimar que concurren indicios suficientes o elementos de juicio sobre la comisión de los delitos en mención y la presunta vinculación en ellos del investigado ROMERO RODRÍGUEZ.

Así en primer lugar, el referido investigado está debidamente individualizado según consta del Requerimiento fiscal, ficha de Reniec, y acta judicial de fojas 2, 62 y 150, respectivamente.

En segundo lugar, existen pruebas que vinculan al referido señor Congresista con los delitos investigados, pues, según el Informe N° 086-2011-GOREMAD/GRDE/DREMH-AF/MEMA, emitido por el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante el cual se da cuenta de la constatación efectuada a la Concesión Minera "El Paisano" cuya titular es la señora Esther Pacamia Limpias, se encontró: [i] trabajos de minería informal (explotación de oro), siendo que las personas intervenidas revelaron que en forma semanal pagan regalías al investigado EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ; [ii] Que la titular de la concesión, no está autorizada a tener invitados según el cumplimiento de la Ley 27651 -Ley de Formalización y Promoción de la pequeña Minería Artesanal-; y [iii] se determinó impacto ambiental dentro de la concesión "El Paisano" que afectó el suelo, agua y flora del ecosistema.

Asimismo, existe el Acta de Constatación Fiscal de fojas 26, del 21 de julio de 2011, donde consta que se encontró en el interior de la concesión minera "El Paisano", pasivos ambientales como consecuencia de la minería informal; además se observa la presencia de deforestación en un área de 700 m².

Obra también, la declaración fiscal de Percy Ivan Alvarado Vílchez, de fojas 28, del 19 de septiembre de 2011, quien en su respuesta a la pregunta 2, sostuvo que fue invitado a laborar en la concesión minera "El Paisano"

por el investigado Eulogio Amado Romero Rodríguez, a través de su encargado SOT PNP Guzmán, asimismo, las regalías se iban a pagar en el domicilio del investigado ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres; precisó en su respuesta a la pregunta 6, que cuando fueron invitados a trabajar en la mencionada concesión minera, se les mencionó que contaban con todos los permisos y autorizaciones, más aún, es de conocimiento que el propietario era el investigado Romero Rodríguez; asimismo en la respuesta a la pregunta 9, indicó el declarante haber conversado con el investigado antes que juramente al cargo de congresista, y le manifestó que debería pagar por máquina tres gramos semanales; y por último en la respuesta 12, afirmó haber tomado conocimiento de la inspección técnico policial del 18 julio de 2011, pues el mismo investigado les comunicó una semana antes de dicha diligencia. Que dicho testimonio se fortalece con la declaración de Juan Teófilo Alvarado Vilchez, quien en su manifestación prestada a nivel fiscal de fojas 33, declaró en igual sentido.

Desde la perspectiva del cumplimiento de requisitos formales, es de destacar que el órgano jurisdiccional solicitante cumplió con notificar previamente a los interesados la resolución N° 20 del 20 de enero de 2012, conforme se acredita con los cargos de notificación que corren de fojas 192 a 196. Además, el Juez Penal solicitante adjuntó copia certificada y legible de los actuados. Por consiguiente, se han satisfecho las exigencias previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Reglamento que regula el Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, aprobada por Resolución Administrativa N° 009-2004-SP-CS.

III. CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, habiéndose cumplido los presupuestos que justifican el pedido formulado, esta Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria;

ACUERDA

I. POR UNANIMIDAD: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el Señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de madre de Dios para el levantamiento de la **INMUNIDAD PARLAMENTARIA DE PROCESO** del Congresista EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ.

II. POR UNANIMIDAD: Remitir la referida solicitud, con el presente Informe, ante el

Honorable Congreso de la República, a fin de
que proceda conforme a sus atribuciones.

Lima, 22 de marzo de 2012.

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO.